



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL (RCE-AT)

47.001.31.53.005.2021.00063.00

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por **ACCIDENTE DE TRANSITO** promovido por **ALBERTO ANTONIO COLEY GALVAN, ALBERTO ANTONIO COLEY DUQUE, ANYI LORENA AGUILAR DUQUES y CARLOS ANDRÉS AGUILAR DUQUES** contra **ADOLFO ENRIQUE VICENTE COLON, ALBEIRO TORDECILLAS DIAZ y CARLOS ÁNGEL MOZO DE AGUAS**, se procede a decidir sobre la notificación a los demandados.

II. CONSIDERACIONES

En este asunto se profirió auto admitiendo la demanda el 27 de mayo de 20221, oportunidad en la que se le impartió la carga a los demandantes de notificar a su contraparte.

Fue así como el señor **ADOLFO ENRIQUE VICENTE COLON** concurrió por conducto de apoderado judicial, quien contestó la demanda y presentó excepciones, motivo por el cual se le reconocerá personería al profesional del derecho.

Igual conducta adoptó **CARLOS ÁNGEL MOZO DE AGUAS**, quien también concurrió por intermedio de una togada y ejerció su derecho de defensa.

Situación diferente cobija al demandado **ALBEIRO TORDECILLAS DIAZ**, al cual se le remitió correo electrónico, con la respectiva constancia de acuse de recibido emitida por empresa de correos, y simultáneamente, se le remitió correspondencia a la dirección física, siendo devuelta esta última con la anotación que no se encontró la dirección.

En ese orden de ideas, tenemos que, aunque la notificación por correo físico resultó infructuosa, lo cierto es que la realizada por medios virtuales si logró su cometido, sin que

el convocado se presentara a ejercer la defensa de sus intereses, por tal razón no se accede a su emplazamiento.

En ese orden de ideas, enterados como se encuentran la totalidad de los demandados sobre el inicio del presente asunto, lo procedente es avanzar a la siguiente etapa procesal, y para ello integrado como se encuentra el contradictorio, se procederá instruir a la secretaria para que se proceda a surtir el traslado de las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados de los señores **ADOLFO ENRIQUE VICENTE COLON** y **CARLOS ÁNGEL MOZO DE AGUAS**.

Finalmente, la revisión del plenario reveló que aunque los memoriales relativos a los PDF 60 al 63, fueron dirigidos a este proceso, en realidad corresponden a otro asunto, motivo por el cual se ordenará a la secretaria del despacho que proceda a reorganizar el expediente digital excluyendo las piezas procesales que no corresponden a este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por **ACCIDENTE DE TRANSITO** promovido por **ALBERTO ANTONIO COLEY GALVAN, ALBERTO ANTONIO COLEY DUQUE, ANYI LORENA AGUILAR DUQUES** y **CARLOS ANDRÉS AGUILAR DUQUES** contra **ADOLFO ENRIQUE VICENTE COLON, ALBEIRO TORDECILLAS DIAZ** y **CARLOS ÁNGEL MOZO DE AGUAS**, no se accede al emplazamiento del señor **ALBEIRO TORDECILLAS DIAZ**, por encontrarse notificado.
2. Reconózcase personería al abogado **EDUARDO JOSÉ SIRTORI TARAZONA**, como apoderado del demandado **ADOLFO ENRIQUE VICENTE COLON**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
3. Reconózcase personería a la abogada **DIANA MUÑOZ CASTELLANOS**, como apoderada del demandado **CARLOS ÁNGEL MOZO DE AGUAS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
4. Por secretaria procédase a impartir traslado a las contestaciones de la demanda.
5. Por secretaria procédase a la organización del expediente digital, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA